**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**DIRECCIÓN DE PROCESO**

**LEGISLATIVO**

**DECRETO 581.-** Por el que se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua del Municipio de Comala; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG.*

1. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones*,* turnó mediante oficio 671/2018, de fecha del 11 de septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala,* correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/13; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).
2. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 013/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 10 (Diez) del mismo mes y año al **Arq. Salvador Silva Preciado,** Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/13.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

1. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

1. **PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

1. **ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

1. **MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

1. **ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

1. **ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

1. **ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

1. **CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

1. **VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

1. **VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

1. **OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

1. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 127, signado por el **Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

|  |  |
| --- | --- |
| **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COL.** | |
| **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017** | |
| **CONCEPTO** | **IMPORTE**  **(PESOS)** |
| **Activo** |  |
| **Activo circulante** |  |
| Efectivo y equivalentes |  |
| Efectivo | $ 3,489.28 |
| Bancos/tesorería | $ 4,424,003.51 |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes |  |
| Cuentas por cobrar a corto plazo | -$ 3,460.11 |
| Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo | $ 2,102.71 |
| **Total circulante** | **$ 4,426,135.39** |
| **Activo no circulante** |  |
| Bienes muebles |  |
| Mobiliario y equipo de administración | $ 146,021.76 |
| Vehículos y equipo de transporte | $ 486,337.10 |
| Maquinaria, otros equipos y herramientas | $ 1,517,110.92 |
| **Total activo no circulante** | **$ 2,149,469.78** |
| **Total activo** | **$ 6,575,605.17** |
| **Pasivo** |  |
| **Pasivo circulante** |  |
| Cuentas por pagar a corto plazo |  |
| Servicios personales por pagar a corto plazo | $ 412,886.12 |
| Proveedores por pagar a corto plazo | $ 518,165.23 |
| Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo | $ 1,949,579.90 |
| Retenciones y contribuciones por pagar corto plazo | $ 197,169.00 |
| Pasivos diferidos a corto plazo |  |
| Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo | $ 3,746,309.61 |
| **Total pasivo circulante** | **$ 6,824,109.86** |
| **Total pasivo** | **$ 6,824,109.86** |
| **Hacienda pública/patrimonio** |  |
| **Hacienda pública/patrimonio contribuido** |  |
| Actualización de la hacienda pública/patrimonio | -$ 234,983.53 |
| **Total hacienda pública/patrimonio contribuido** | **-$ 234,983.53** |
| **Hacienda pública/patrimonio generado** |  |
| *Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)* | $ 2,255,869.09 |
| *Resultado del ejercicio anteriores* | -$ 2,269,390.25 |
| **TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO** | **-$ 13,521.16** |
| **TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO** | **-$ 248,504.69** |
| **TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO** | **$ 6,575,605.17** |

|  |  |
| --- | --- |
| **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COL.** | |
| **ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017** | |
| **CONCEPTO** | **IMPORTE**  **(PESOS)** |
| **Ingresos** |  |
| **Ingresos de gestión** |  |
| Derechos |  |
| Derechos por prestación de servicios | $ 6,657,878.35 |
| Accesorios | $ 151,282.07 |
| Otros derechos | $ 14,004.63 |
| Productos de tipo corriente |  |
| Otros productos que generan ingresos corrientes | $ 3,462.61 |
| **Total ingresos de gestión** | **$ 6,826,627.66** |
| **Participaciones,aportaciones,transferencias,asignaciones,subsidios y otras ayudas** |  |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas subsidios y subvenciones | $ 861,499.83 |
| **Total participaciones,aportaciones,transferencias,asignaciones,subsidios y otras ayudas** | **$ 861,499.83** |
| **Total ingresos** | **$ 7,688,127.49** |
| **Gastos y otras perdidas** |  |
| **Gastos de funcionamiento** |  |
| Servicios personales |  |
| Remuneraciones al personal de carácter permanente | $ 1,641,275.44 |
| Remuneraciones al personal de carácter transitorio | $ 99,061.13 |
| Remuneraciones adicionales y especiales | $ 1,017,065.41 |
| Seguridad social | $ 194,049.20 |
| Otras prestaciones sociales y económicas | $ 917,445.63 |
| Materiales y suministros |  |
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | $ 14,172.31 |
| Alimentos y utensilios | $ 5,450.00 |
| Materiales y artículos de construcción y de reparación | $ 304,822.84 |
| Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio | $ 127,830.00 |
| Combustible, lubricantes y aditivos | $ 208,000.00 |
| Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos | $ 6,925.67 |
| Herramientas, refacciones y accesorios menores | $ 21,370.49 |
| Servicios generales |  |
| Servicio básicos | $ 1,581,820.25 |
| Servicio de arrendamiento | $ 33,949.57 |
| Servicio profesionales, científicos y técnicos y otros servicios | $ 136,377.82 |
| Servicio financiero, bancarios y comerciales | $ 45,994.91 |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | $ 836,019.44 |
| Servicio de comunicación social y publicidad | $ 2,900.00 |
| Servicio de traslado y viáticos | $ 8,566.00 |
| Otros servicios generales | $ 132,514.58 |
| **Total gastos de funcionamiento** | **$ 7,335,610.69** |
| **Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas** |  |
| *Pensiones y jubilaciones* |  |
| Pensiones | $ 337,838.51 |
| Jubilaciones | $ 1,135,359.21 |
| **TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** | **$ 1,473,197.72** |
| **TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS** | **$ 8,808,808.41** |
| **RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)** | **-$ 1,120,680.92** |

**ESTADO DEUDA PÚBLICA**

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **IMPORTE**  **(PESOS)** |
| Servicios personales por pagar a corto plazo | $ 412,886.12 |
| Proveedores por pagar a corto plazo | $ 518,165.23 |
| Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo | $ 1,949,579.90 |
| Retenciones y contribuciones por pagar corto plazo | $ 197,169.00 |
| Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo | $ 3,746,309.61 |
| **TOTAL** | **$ 6,824,109.86** |

**INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

1. **INGRESOS.**

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala fueron de la cantidad de $7,722,381.73 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 203, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016. Sin embargo el Consejo de Administración del ente auditado en acta de la sesión ordinaria No. 09 del 16 de Noviembre del 2016, autorizó el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala por la cantidad de $10,647,618.62 pesos, lo cual constituye una diferencia en mayor cuantía de la cantidad de $2,925,236.89 pesos, estimada y proyectada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala respecto del Presupuesto de Ingresos autorizado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2017.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala obtuvo ingresos por la cantidad de $7,688,127.49 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de $10,647,618.62 pesos, se observa un decremento en la recaudación de ingresos del 27.79% que equivale a la cantidad de $2,959,491.13 pesos; variación que se muestra a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COL.** | | | |
| **ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017** | | | |
|  | **INGRESOS DEL** | **PRESUPUESTO** |  |
|  | **EJERCICIO** | **LEY DE INGRESOS** | **DIFERENCIA** |
| **CONCEPTO** | **(PESOS)** | **(PESOS)** | **(PESOS)** |
| Derechos por prestación de servicios | $ 6,823,165.05 | $ 8,410,460.38 | -$ 1,587,295.33 |
| Productos | $ 3,462.61 | $ 3,046.13 | $ 416.48 |
| Aprovechamientos | $ - | $ 400,052.62 | -$ 400,052.62 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | $ 861,499.83 | $ 1,834,059.49 | -$ 972,559.66 |
| **SUMA** | **$ 7,688,127.49** | **$ 10,647,618.62** | **-$ 2,959,491.13** |

1. **EGRESOS.**

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de $10,647,618.62 pesos; autorizado por su Consejo de Administración en acta de la sesión ordinaria no. 09, el 16 de noviembre del 2016. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de $8,849,079.45 pesos; muestra una erogación menor de la cantidad de $1,798,539.17 pesos que representa el 16.89% menos del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COL.** | | | |
| **ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017** | | | |
|  | **PRESUPUESTO** | **EGRESOS DEL** |  |
|  | **DE EGRESOS** | **EJERCICIO** | **DIFERENCIA** |
| **CONCEPTO** | **(PESOS)** | **(PESOS)** | **(PESOS)** |
| Servicios personales | $ 6,876,778.45 | $ 3,868,896.81 | -$ 3,007,881.64 |
| Materiales y suministros | $ 320,213.37 | $ 688,571.31 | $ 368,357.94 |
| Servicios generales | $ 3,179,576.80 | $ 2,778,142.57 | -$ 401,434.23 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | $ - | $ 1,473,197.72 | $ 1,473,197.72 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | $ 271,050.00 | $ 40,271.04 | -$ 230,778.96 |
| **TOTAL EGRESOS** | **$ 10,647,618.62** | **$ 8,849,079.45** | **-$ 1,798,539.17** |

**ALCANCE DE LA REVISIÓN**

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala y del egreso ejercido se indica a continuación:

**Financiera**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UNIVERSO SELECCIONADO**  **(pesos)** | **MUESTRA AUDITADA**  **(pesos)** | **REPRESENTATIVIDAD**  **DE LA MUESTRA** |
| **INGRESOS:** |  |  |  |
| Ingresos propios | $6,826,627.66 | $4,372,145.26 | 64.05% |
| Ingresos de Organismos y Empresas (Subsidios y Subvenciones) | $861,499.83 | $801,499.83 | 93.04% |
| **Suma** | **$7,688,127.49** | **$5,173,645.09** | **67.29%** |
| **EGRESOS:** |  |  |  |
| Recursos propios | $8,849,079.45 | $6,279,970.00 | 70.97% |
| **Suma** | **$8,849,079.45** | **$6,279,970.00** | **70.97%** |

**Desarrollo Urbano**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UNIVERSO SELECCIONADA** | **MUESTRA AUDITADA** | **REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTA** |
| PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ENTRONQUES, CONVENIOS E INCORPORACIONES. | 2 | 2 | 100% |

1. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al **Arq. Salvador Silva Preciado,** Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, mediante oficio número 577/2018 del 24 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala. Comparecieron, al acto el Arq. Salvador Silva Preciado, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala acompañado del C. L.A.F. Rubén Velázquez Alcaraz, en su carácter de Jefe de Área financiera y egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala.
2. Mediante oficio número 582/2018 del 25 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros y de Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

1. El Arq. Salvador Silva Preciado, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, mediante oficio número COMAPAC162/2018 del 03 de agosto 2018, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.
2. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del *OSAFIG*, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.
3. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.
4. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el *OSAFIG* presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F6- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir exhibir las correcciones correspondientes a las subcuentas observadas con saldo contrario a su naturaleza contable, de las cuales el ente auditado señala realizó el análisis contable, pero omitió informar a este ente fiscalizador sobre las acciones realizadas para su corrección.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Revelación suficiente" y “Registro e integración presupuestaria” emitido por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009; artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 62 y 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F8- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por no justificar documental, ni legalmente las diferencias señaladas entre los registros arrojados por el sistema de contabilidad y los registros presentados en cuenta pública, dado que el ente auditado argumenta que probablemente los saldos considerados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental corresponden al mes de noviembre de 2017, por lo que no debería haber diferencias en los registros porque todo lo genera el sistema Empress. Sin embargo, tanto los auxiliares contables como los estados financieros cotejados, corresponden al mes de diciembre de 2017, en virtud de lo anterior no se da por solventada esta observación.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 44, 52 y 85, fracciones I, II, inciso a), y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria", emitido por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009; artículos 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F10- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento No. 1:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por no justificar legalmente la omisión de tener al corriente el Padrón de Usuarios del Organismo Operador de Agua con los predios de las Comunidades señaladas en la presente observación, toda vez que el ente auditado argumenta que "el padrón está conformado en función de aquellos sujetos que establece el Artículo 5 y 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima. En dichos artículos no se señalan a los usuarios de las comunidades rurales como sujetos a integrarse al padrón de usuarios y a las tarifas determinadas ahí actualmente". Sin embargo, la misma Ley en su artículo 2 señala que *serán sujetos para el pago de derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento*. En virtud de lo anterior y toda vez que las comunidades hacen uso de estos *servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento*, en consecuencia, tienen la obligación de pagar las contribuciones municipales que generen los mismos, además de que la COMAPAC realiza las erogaciones por gastos generados por el suministro de agua a las comunidades.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 4, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento No. 2:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de los ingresos recaudados por los cobros de derechos en Comunidades del Municipio de Comala, toda vez que existe la obligación de pago, en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, la cual en su artículo 2, señala que *serán sujetos para el pago de derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima,* *que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento*. En virtud de lo anterior y toda vez que las comunidades hacen uso de estos *servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento*, en consecuencia, tienen la obligación de pagar las contribuciones municipales que generen los mismos. Además de que la COMAPAC realiza las erogaciones por gastos generados por el suministro de agua a dichas comunidades.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 4 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F11- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento No. 1:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por presentar argumentos que carecen de fundamento legal, ya que señalan que fue por error en el sistema y que corresponde a la tarifa "Bajo Consumo B", de una modificación que se hizo al artículo 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, sin embargo, esta modificación corresponde al ejercicio fiscal "2016", y la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima vigente (24 de enero de 2017) no contempla este tipo de cuotas señaladas en la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento No. 2:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por no justificar legalmente la omisión en el cobro del IVA, al recibo de Ingreso con Folio A0120179108 a nombre de ÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛ, el ente auditado manifiesta que fue un error de cálculo emitido por el sistema pues se integró el IVA, a las cuotas sin desglosarlo adecuadamente. Argumento que no tiene validez, toda vez que en los cálculos realizados por el ente fiscalizador no se contempló el IVA, correspondiente solo el pago de derechos respectivos, lo cual no es argumento que de certeza y validez a dicho acto.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 6 y 7, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F12- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por no justificar legalmente la omisión de señalar en los recibos de ingresos los giros de los establecimientos, toda vez que los argumentos del ente auditado no tienen fundamento, ya que de conformidad en el artículo 6, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, señala los tipos de cuotas de acuerdo con los giros de los establecimientos, por lo que no se pudo verificar su correcta clasificación conforme a la normativa para determinar un cobro correcto.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F13- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir justificar legalmente el cobro en menor cuantía por concepto de derechos a los usuarios señalados, toda vez que el ente auditado argumentan que los cobros se efectuaron con fundamento en el artículo 17 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, sin embargo, este artículo es en relación al mantenimiento de las redes, no al cobro de derechos (agua potable, alcantarillado y saneamiento). Cabe señalar que el organismo exhibió evidencia fotográfica de predios no edificados, así como predios construidos y establecimientos comerciales, de los cuales manifiesta que les hizo descuento conforme al artículo 17 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, sin mostrar evidencia de que se trata de los predios señalados en la observación y de que no cuentan con servicio de agua potable y alcantarillado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, apartado C, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F15- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir justificar legalmente el otorgamiento de parcialidades superiores a las permitidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima. Ya que el ente auditado informa que fueron regularizados los convenios que excedían de 24 mensualidades, sin embargo, los avisos a los contribuyentes no cuentan con firma de recibido por los mismos, ni por el funcionario respectivo.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 20, fracción XX, y 78, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F17- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir justificar el incremento del rezago y la falta de impacto en la recuperación de cartera vencida, toda vez que el ente auditado informa que el incremento se debe al cambio de software del sistema de cobranza, debido a que en el ejercicio fiscal 2016 se llevaba de forma manual, sin embargo, el ente auditado exhibe reporte al mes de agosto de 2018 y se observa también incremento en el rezago respecto del ejercicio fiscal 2017 en relación con el ejercicio fiscal 2016.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 5, fracción IV, 9, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 20, fracciones IV y XX, 78, 105, último párrafo, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F19- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir incluir el tabulador de sueldos autorizado en acta de Consejo no. 10, de fecha 14 de diciembre de 2016, dentro del Presupuesto de Egresos 2017.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;17, fracciones I y II, 21, fracción I, y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 6, fracción III, IV y IX, 10, 17, 30 y 31, fracciones I y II, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F22- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir justificar legalmente el otorgamiento de las prestaciones señaladas, al personal jubilado y pensionado del ente auditado, bajo el argumento que el Fondo de Ahorro es otorgado por la COMAPAC ÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛÛ, y no así al trabajador como se plantea en la observación. Sin embargo, este fondo si es administrado por el ÛÛÛÛÛÛÛÛÛ, pero el trabajador aporta un 7.5% y el ente auditado aporta otro 7.5% del sueldo y sobresueldo pagado al trabajador; respecto a la ayuda de transporte no se debería considerar para personal jubilado, ya que representa una prestación para que el personal activo se transporte a su centro de trabajo.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 11, fracción III, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

|  |  |
| --- | --- |
| **Resultado:** | F25- FS/17/13 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Requerimiento:** | **No solventado** |

**Motivación:**

Por omitir justificar documental, ni legalmente la diferencia observada por la cantidad de $652,381.55 pesos, entre lo Aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2017 y lo autorizado en el Presupuesto de Ingresos mediante acta número 13 del Consejo de Administración.

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del* *Municipio de Comala*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoria del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado* *del* *Municipio de Comala* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.

1. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus

atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 581**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Túrnese el presente decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DECIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de los dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *“*El Estado de Colima*”.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÈS**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. JUANA ANDRÉS RIVERA**  **DIPUTADA SECRETARIA** | **C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**  **DIPUTADA SECRETARIA** |